

# **ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA ASISTENCIA A ESPECTÁCULOS DE ARTES ESCÉNICAS, MUSICALES, CINE Y ACTIVIDADES ARTÍSTICAS Y CULTURALES EN INSTALACIONES MUNICIPALES**

## **Artículo 1. Fundamento y naturaleza**

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con los artículos 41 al 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Petrer hace uso de las facultades cuyo objeto le confiere y establece un precio público por los conceptos siguientes:

- Asistencia a espectáculos de artes escénicas y musicales, proyecciones cinematográficas y actividades artísticas y culturales, de promoción municipal, programadas en los diferentes espacios culturales de la ciudad que pueda utilizar el Ayuntamiento.

## **Artículo 2. Obligación de pago**

Nace la obligación de pago por el presente precio público con la adquisición de las localidades para los espectáculos de artes escénicas y musicales, proyecciones cinematográficas y actividades artísticas y culturales, siendo el pago previo al inicio de la actividad y necesario para la asistencia.

Están obligados al pago del precio público las personas físicas que accedan a los espectáculos de artes escénicas y musicales, proyecciones cinematográficas y actividades artísticas programadas en las instalaciones o dependencias municipales.

## **Artículo 3. Precio público**

Regulado por la presente ordenanza se exigirá el pago del precio público, de conformidad con las tarifas siguientes:

### **1.- Precios de taquilla de los espectáculos**

La aprobación de los precios de taquilla para los espectáculos, conciertos, proyecciones cinematográficas y actividades artísticas de promoción municipal programados en las diferentes instalaciones o dependencias municipales, se hará simultáneamente a la aprobación de la programación correspondiente.

Cada precio propuesto se tendrá que acompañar de una previsión de ingresos y gastos del espectáculo o actividad artística a que se refiera y de la justificación, si es el caso, de las razones sociales, culturales, de fidelización u otras que se hayan tenido en cuenta para la fijación del precio.

### **2.- Espectáculos y actividades con entrada libre, reducciones y campañas de fidelización**

Podrán establecerse sesiones o espectáculos de entrada gratuita y también aplicar diferentes fórmulas de fidelización del público, como por ejemplo abonos, grupos preferentes, titulares del Carnet Jove o mayores de 65 de años que responden a criterios de difusión cultural, atención social o educativa, convenios, subvenciones recibidas y otras de naturaleza análoga.

En el Teatro Cervantes o en cualquier otro equipamiento cultural podrá establecerse la zonificación de las butacas a los efectos de marcar precios distintos en las diferentes zonas o limitar el aforo si existen razones técnicas o artísticas que lo aconsejen.

Podrán aplicarse distintos precios a las funciones de un mismo espectáculo, según el calendario y los horarios de cada función, por venta especial anticipada o por venta especial de última hora.

En los contratos con formaciones artísticas, podrá establecerse el pago de una parte o la totalidad de la recaudación al artista como pago parcial o total de su caché.

#### **Artículo 4. Devoluciones**

No se aceptarán cambios ni devoluciones del importe de las entradas adquiridas, excepto en el caso de la suspensión del espectáculo o actividad de que se trate por causas imputables al Ayuntamiento.

Si es necesario para ordenar el acceso a la venta de localidades de determinados espectáculos, podrán establecerse limitaciones en el número de localidades que pueden adquirirse por parte de una misma persona y/o en una misma operación de venta.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan derogadas expresamente las siguientes disposiciones y artículos de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa y otros gastos de gestión por prestación de servicios en dependencias municipales y/o por su utilización:

- a) Artículo 2, apartado referido al hecho imponible, respecto a la venta de entradas, en los siguientes supuestos: 1, 2, 3 y 4.
- b) Artículo 6, apartado A, referido a la venta de entradas por prestación de servicios en Teatro Cervantes, Centro Cultural y Horno Cultural.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza de precio público, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 5 de diciembre de 2019, entrará en vigor y será de aplicación el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.